



Oficio No. COFEME/16/0526

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado *Decreto que reforma los artículos 476, 513, 514 y 515; y adiciona el artículo 515 Bis de la Ley Federal de Trabajo.*

México, D. F., a 20 de enero de 2016

**ACUSE**

ING. MANUEL CADENA MORALES  
Oficial Mayor  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Decreto que reforma los artículos 476, 513, 514 y 515; y adiciona el artículo 515 Bis de la Ley Federal de Trabajo*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 14 de enero de 2016, a través del portal de MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta COFEMER **exime a la STPS de la presentación de la MIR correspondiente**, toda vez que el mismo, únicamente tiene por objeto modificar el proceso administrativo aplicable a la actualización de las Tablas de Enfermedades de Trabajo y de Valuación de las Incapacidades Permanentes, establecidas en los artículos 476, 513, 514 y 515 de la Ley Federal de Trabajo; ello, con el único propósito de brindar total claridad sobre el sujeto facultado para expedir y actualizar las Tablas referidas. Bajo esta perspectiva, se advierte que con la emisión del anteproyecto en trato se busca evitar la antinomia legal que se desprende de los términos previstos actualmente en la Ley y subsanar la incertidumbre jurídica que existe respecto a la materia.

En este sentido, toda vez que en el proceso de actualización de las Tablas referidas únicamente se involucran la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la STPS y el Titular del Ejecutivo Federal, todas ellas partes integrantes de la Administración Pública Federal, sin generar nuevas obligaciones o cargas administrativas para los particulares o comprometer sus derechos adquiridos, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

2



La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

Por todo lo expresado con antelación, la STPS puede proceder con las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA y del *Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de iniciativas de leyes y decretos del Ejecutivo Federal, expedido el 9 de septiembre de 2003*; por lo que, en atención al lineamiento Décimo Noveno fracción V de ese mismo Acuerdo, el presente escrito se acompaña de un ejemplar del anteproyecto en comento debidamente sellado y rubricado.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>2</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

FIAR/KRR



<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.